

Bucaramanga, 12 de enero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante YANETH LIZARAZO CRISTANCHO solicitó que se librara mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de la parte demandada LIBARDO EMEL DAZA ALVARADO y OMAIRA DAZA ALVARADO, por el valor de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho, mediante auto del día 02 de agosto de 2018.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 30 de enero de 2020 ordenando a los demandados el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada LIBARDO EMEL DAZA ALVARADO y OMAIRA DAZA ALVARADO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la parte demandante YANETH LIZARAZO CRISTANCHO, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de las costas de primera y segunda instancia liquidadas y aprobadas por el despacho, mediante auto del 02 de agosto de 2018, la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.432.200.00)**.
- Por los intereses legales a una tasa del 6% anual sobre la suma adeudada por concepto de las costas de primera y segunda instancia liquidadas y aprobadas por el despacho, liquidados desde el día 09 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”

Los ejecutados se tuvieron por notificados por conducta concluyente, mediante auto del 28 de agosto de 2020 y dentro del tiempo otorgado por la ley no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes que se lleguen a embargar en el presente proceso, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ídem y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas ordenadas en el mandamiento de pago a cargo de los señores LIBARDO EMEL DAZA ALVARADO y OMAIRA DAZA ALVARADO y a favor de YANETH LIZARAZO CRISTANCHO.

SEGUNDO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en el presente proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense en oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 de enero de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 001.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario